REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C,	11 de marzo de 2022
Hora:	**09:00 A.M.**
Proceso Ordinario No.	11003105029202100095 00
Demandante:	**LUIS EDUARDO FIALLO ARANGO**
Demandados:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.** **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES
Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: LUIS EDUARDO FIALLO ARANGO
Email. gerencia@skhcolombia.com

Apoderado demandante: JOSÉ LEONARDO GOMEZ BOSA,
Email. gerencia@skhcolombia.com

Apoderado Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Email. abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A.: Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTTELANOS LÓPEZ
Email. abogados@lopezasociados.net

Apoderado Skandia S.A.: Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS VALENCIA
Email. avoroespecialistas@gmail.co

Apoderado Protección S.A.: Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
Email. ana.giraldog@proteccion.com.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como apoderada y representante legal de Porvenir S.A. a la Dra. SARA LOPERA RENDON como apoderada y representante legal de PROTECCION.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

Con auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), se ordena la acumulación de que trata el art 148 y ss del C.G.P, de la presente Litis con el proceso radicado número11001310502920200045300, al tenerse que tiene identidad de partes, pretensiones y hechos. (Doc Digital. 13)

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 1 fl. 7 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.

AFP PORVENIR S.A . (DOCUMENTO 6 fl. 29-30 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos, reconocimiento de firma y contenido.

SKANDIA S.A. (DOCUMENTO 07 FL. 2 2 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
3. Interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos, reconocimiento de firma y contenido.

COLPENSIONES (Documento 10 fl.17-18 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte al demandante

AFP PROTECCIÓN S.A. (DOCUMENTO 9 FL. 21 DIGITAL)

2. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
4. Interrogatorio de parte al. demandante con exhibición de documentos, reconocimiento de firma y contenido.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.
2. Interrogatorio de parte a los Representantes de las demandas.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **LUIS EDUARDO FIALLO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía. No 19.409.661 a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**. el 24 de marzo de 1998 con fecha de efectividad 01 de mayo de 1998, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante LUIS EDUARDO FIALLO ARANGO, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, todos los valores que haber recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af989a5a596bd317ac71ecf15ae527746d881e8c0252509206fe4451f2211f7**
Documento generado en 11/03/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica